



Dictamen 29/2012

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D^a M^a Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Álvaro FERRER BLANCO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Vicente MAGRO SERVET

D. Vicent MARÍ TORRES

D^a M^a Luisa MARTÍN MARTÍN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Tomás MARTÍNEZ TERRER

D. José Manuel MARTÍNEZ VEGA

D. José Pascual MOLINERO CASINOS

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Jaime RODRÍGUEZ DE RIVERA Y SANZ

D. Carlos RUIZ FERNÁNDEZ

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2012, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan instrucciones para la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y “Bachibac” en liceos franceses.

I. Antecedentes.

La vigente regulación de la acción educativa en el exterior se encuentra contenida en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, donde se contemplan, junto a las enseñanzas del sistema educativo español, las enseñanzas a través de currículos mixtos de contenidos del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos, desarrolladas en centros situados en el exterior de titularidad española, de titularidad mixta con

participación del Estado español, en secciones españolas de centros de titularidad extranjera o en instituciones con las que se puedan establecer convenios específicos.

Centrando nuestro examen en los currículos mixtos desarrollados en centros extranjeros y en las enseñanzas desarrolladas en las secciones españolas en centros extranjeros, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), prevé, en su artículo 6.6, que el Gobierno, puede establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a la obtención simultánea de los respectivos títulos.

Con fecha 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa suscribieron un Acuerdo Marco relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados. En el artículo 7 del mismo se alude a la posible integración de los currículos respectivos de educación secundaria, con el fin de obtener la doble titulación a través de una prueba externa al final del bachillerato.



En el marco de lo anterior, los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa suscribieron “ad referendum” en París, el 10 de enero de 2008, un nuevo Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, reguló la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat del alumnado que curse estudios en centros españoles. De acuerdo con el mismo, los centros escolares españoles que desearan ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat debían implantar un currículo mixto con materias específicas que integrasen los contenidos esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación que posteriormente acordaran las partes firmantes. Los alumnos debían recibir al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, con el fin de obtener el nivel B2 del Marco Común Europeo. El alumnado debía superar una prueba externa sobre las materias específicas al término del segundo curso de Bachillerato.

El Real Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que reguló el currículo mixto que debía ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de Baccalauréat francés. Las materias específicas que debían ser cursadas por el alumnado eran “Lengua y Literatura Francesas” e “Historia de España y Francia”. La norma regulaba asimismo la prueba externa a la que debían someterse los alumnos para la obtención de la titulación francesa.

De los Acuerdos internacionales antes referidos derivan tanto el programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat (“Bachibac”) como el programa impartido en las secciones internacionales de lengua española en centros franceses. El Real Decreto 102/2010 estableció en su Disposición adicional única que, dadas las similitudes curriculares y organizativas de los dos programas, el Ministerio de Educación de España debía disponer la expedición del título español de Bachiller a los alumnos de dichas secciones internacionales que, habiendo obtenido el título francés de OIB (Option Internationale du Baccalauréat), ante tribunales con participación española, hubieran superado, en el marco del Baccalauréat, las pruebas de las materias específicas impartidas en las referidas secciones internacionales de lengua española. En el mismo sentido, el artículo 8.4 del indicado Real Decreto asignaba al Ministerio de Educación la disposición de lo necesario para la expedición del título de Bachiller al alumnado de centros franceses que cumplieran los requerimientos de los Acuerdos.

Con el presente proyecto se da cumplimiento a esta exigencia y se regula la expedición del título de Bachiller a aquellos alumnos que hubieran seguido las enseñanzas del currículo mixto (“Bachibac”) en liceos franceses, así como a aquellos que hubieran cursado las enseñanzas correspondientes en las secciones internacionales de lengua española en liceos franceses. El desarrollo de la expedición del título de Bachiller no había sido regulado hasta el presente, lo que se realiza con el proyecto que ahora se dictamina.

Constituyen antecedentes que afectan asimismo al proyecto presentado para su dictamen, el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre la expedición de títulos académicos y



profesionales correspondientes a las enseñanzas de la LOE, donde se asigna al Ministerio de Educación la expedición de títulos de enseñanzas cursadas en los centros a los que se refiere el referido Real Decreto 1027/1993, de educación en el exterior.

Finalmente, se debe citar también la Resolución de 11 de julio de 2011, que aprobó las orientaciones curriculares de las enseñanzas de “Lengua Española y Literatura” y de “Geografía e Historia de España” para los programas de educación en el exterior, que en el marco de sistemas educativos extranjeros, conducen a la obtención de las titulaciones españolas de Graduado en ESO y de Bachiller.

II. Contenidos.

El proyecto se compone de cinco artículos, una Disposición final única y seis anexos, precedido todo ello por una parte expositiva.

En el artículo primero se presenta el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

El artículo segundo aborda los requisitos para la expedición del título de Bachiller y los derechos derivados.

En el artículo tercero se incluye el procedimiento de solicitud del título de Bachiller por parte de los alumnos afectados.

El artículo cuarto regula la determinación de la nota media global correspondiente al sistema educativo español.

En el artículo quinto se trata la formalización del pago de la tasa correspondiente.

La Disposición final única contiene la entrada en vigor de la norma.

En el anexo I se incluye el modelo de solicitud del Título de Bachiller para el alumnado proveniente de Secciones internacionales Españolas y Secciones “Bachibac” en Liceos franceses.

El anexo II A. relaciona los Liceos franceses con Secciones internacionales españolas.

En el anexo II B. se hacen constar los Liceos franceses con Secciones “Bachibac”.

En el anexo III se presenta la correspondencia de los estudios cursados en las Secciones internacionales españolas en Liceos franceses con las modalidades de Bachillerato español a los efectos de expedición del título de Bachiller.

El anexo IV presenta el modelo de certificación acreditativa de que el alumnado reúne los requisitos para la expedición del título de Bachiller.



El anexo V recoge los modelos de impresos para realizar las propuestas de expedición del Título de Bachiller, que se compone de Hoja portada, Hoja relación e instrucciones para su cumplimentación.

Finalmente, en el anexo VI se incluye el modelo de ficha de datos que debe ser cumplimentado por los liceos franceses y remitido a la Consejería de Educación.

III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales al contenido del proyecto

1. Al título del Proyecto

El título del proyecto consta de la siguiente forma:

“Proyecto de Orden ECD de de de 2012, por la que se dictan instrucciones para la expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de Secciones Internacionales Españolas y “Bachibac” en liceos franceses.”

El proyecto de Orden constituye una norma reglamentaria de carácter general, dictada en desarrollo del artículo 8.4 y de la Disposición adicional única del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero. Su contenido, por tanto, es el de una norma jurídica que, una vez aprobada, se insertará en el ordenamiento jurídico.

Como norma jurídica su naturaleza es diferente del “acto administrativo”, que simplemente imparte instrucciones, y que se dicta en aplicación de una norma previa. La norma reglamentaria posee un régimen jurídico de elaboración, aprobación e incluso impugnación diferente del régimen de los meros actos administrativos, categoría donde se insertan propiamente las “instrucciones” (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Título V, Capítulo I y Capítulo II; Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, artículos 23 y 24).

Se recomienda modificar el título del proyecto de la forma siguiente:

“Proyecto de Orden ECD de de de 2012, por la que se regula la expedición del título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de Secciones Internacionales Españolas y “Bachibac” en liceos franceses.”



2. A la parte expositiva de la norma.

La parte expositiva de la norma carece de elementos esenciales que afectan a su claridad.

No se incluye referencia alguna a la previsiones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que justifican su aprobación.

Tampoco se alude a los Acuerdos suscritos entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa de donde deriva la norma (Acuerdo Marco de 16 de mayo de 2005 y Acuerdo de 10 de enero de 2008).

Finalmente convendría mencionar la razón por la cual se procede a la aprobación de la norma, basada en la inexistencia de norma alguna que regule el procedimiento mediante el cual se debe tramitar la expedición del Título de Bachiller al alumnado afectado cuando las enseñanzas se han cursado en Liceos franceses, a diferencia de lo que sucede en el caso de la expedición del Baccalauréat francés para las enseñanzas del currículo mixto cursadas en centros españoles.

3. Al artículo primero b.

En el artículo primero b. se incluye entre los destinatarios de la norma a:

“[...] b. Los alumnos propuestos para la obtención del título de Bachiller que hayan cursado sus estudios en un centro educativo francés en una sección internacional española (relacionada en el anexo II, B), y reúna los requisitos para la obtención del título de Baccalauréat francés.”

Al respecto se debe indicar que la Disposición Adicional única del Real Decreto 102/2010 reserva la posibilidad de obtener el Título de Bachiller *“[...] a los alumnos de dichas secciones internacionales que, habiendo obtenido el título francés de OIB (Option Internationale du Baccalauréat), ante tribunales con participación española, hayan superado en el marco del Baccalauréat, las pruebas de las materias específicas impartidas en las referidas secciones internacionales de lengua española.”*

Se recomienda precisar con mayor exactitud los destinatarios aludidos en este punto b. de acuerdo con lo que al respecto establece la referida Disposición Adicional única del Real Decreto 102/2010 en relación al título francés de OIB.



4. Al artículo tercero, apartado 1

La redacción de este apartado es la que se indica a continuación:

“El alumno formalizará su solicitud en el centro educativo en el que ha cursado sus estudios (o en aquel lugar que designe al efecto la administración francesa), una vez se hayan reunido las condiciones para la obtención del título de Bachiller. Para iniciar el procedimiento el alumno utilizará la hoja de solicitud que se indica en el anexo I, que acompañará del documento justificativo de pago de la tasa. El pago de la tasa establecida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia. La información actualizada de precios está disponible en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siguiendo la secuencia “educación”, “sistema educativo”, “expedición de títulos”, “títulos no universitarios”, “tasas y tarifas”.”

No se considera adecuado reflejar en una norma, que como tal proyecta prioritariamente sus efectos de cara al futuro, la secuencia de la web para acceder a la información actualizada sobre la tasa que deberá ser abonada por los interesados, ya que dicha secuencia está sometida con frecuencia a constantes modificaciones derivadas de cambios técnicos y ajustes en la web.

Se recomienda suprimir la mención de la secuencia presente para acceder a los datos informativos sobre las tasas y, por otra parte, reforzar la obligación de que dicha información esté recogida necesariamente en la web del Ministerio.

5. Al artículo tercero, apartado 2 b)

El punto indicado en el encabezamiento dispone lo siguiente:

“Los centros educativos franceses (o autoridad educativa que designe al efecto la administración francesa), remitirán telemáticamente a la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia, la relación nominal de alumnos que solicitan el título de Bachiller utilizando para ello el formulario “Fiche de données” que aparece adjunto como Anexo VI. Adicionalmente, remitirán por correo postal una copia impresa de la citada relación nominal de alumnos solicitantes acompañada de la documentación referida en la instrucción tercera (hoja de solicitud y justificante del pago por transferencia de la tasa).”

A) Sin perjuicio de las observaciones que se realizan al anexo VI en este dictamen, se debe indicar que en dicho Anexo VI no consta la denominación “Fiche de données” que, según se afirma en este punto, se asigna al referido anexo.

Se debe por tanto atribuir a dicho formulario la denominación correspondiente o, en su caso, modificar la referencia existente en este artículo tercero, apartado 2 b).



B) Por otra parte, hay que indicar que el anexo VI no posee instrucción alguna, por lo que la referencia a la “instrucción tercera” debe ser subsanada.

6. Al artículo quinto

En este artículo se establece lo que se indica seguidamente en relación con la formalización del pago de la tasa del título de Bachiller:

“Las tasas establecidas en concepto de expedición de los títulos de Bachiller se harán efectivas mediante ingreso efectuado a favor del Tesoro Público de España, de acuerdo al procedimiento que se establezca oportunamente”.

Al respecto hay que poner de relieve que en el artículo tercero, apartado 1, del proyecto se indica que:

“[...] El pago de la tasa establecida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Francia.”

Las redacciones del artículo tercero, apartado 1, y artículo quinto, que han sido transcritas, no parecen compatibles entre sí. Se sugiere revisar este aspecto.

7. Al anexo III.

En el anexo III se presenta la correspondencia de los estudios cursados en las Secciones internacionales españolas en Liceos con las modalidades de Bachillerato español a los efectos de expedición del título de Bachiller.

Resalta que en este anexo III conste las correspondencias referidas a los estudios realizados en las Secciones internacionales españolas en los Liceos franceses, pero no se haya incluido la correspondencia oportuna en relación con los estudios realizados en Liceos franceses con Secciones “Bachibac”.

Se solicita a la Administración que amplíe la información necesaria al respecto.

III.B) Observaciones formales de Técnica Normativa.

8. A la constancia de los artículos.

El proyecto de Orden es una norma jurídica reglamentaria y, por tanto, al mismo le son de aplicación las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de



2005 sobre Técnica Normativa (*apartado segundo de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia por la que se da publicidad al Acuerdo*).

De conformidad con la Directriz nº 27, los artículos se deben numerar con caracteres arábigos y no con los ordinales que aparecen en el proyecto.

9. Al último párrafo de la parte expositiva.

En el último párrafo de la parte expositiva se hace constar la emisión del Informe del Consejo Escolar del Estado, junto con la fórmula promulgatoria.

Al respecto hay que indicar que la Directriz nº 13 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 sobre Técnica Normativa prevé que las consultas efectuadas y los informes recabados en la tramitación de la norma deberán reflejarse en el párrafo anterior a la fórmula promulgatoria.

III.C) Errores y omisiones

10. Al artículo primero

El apartado a. hace mención a los alumnos propuestos para la obtención del título de bachiller que hayan superado sus estudios en un centro educativo francés que imparta las enseñanzas del programa de doble titulación “Bachibac” (relacionados en el anexo II.A). Mientras el apartado b. se refiere a los alumnos propuestos para la obtención del título de Bachiller que hayan cursado sus estudios en un centro educativo francés en una sección internacional española.(relacionada en el anexo II.B)[...]

Sin embargo, el anexo II.A) del proyecto está referido a “*Liceos franceses con Secciones internacionales españolas*”, en tanto que el anexo II.B está referido a Liceos franceses con secciones “Bachibac”.

Se sugiere revisar este extremo.

11. Al artículo segundo.

La redacción literal de este artículo es la siguiente:

“El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España expedirá el título de Bachiller, con la especificación de modalidad que se establece en el anexo III, previa solicitud del interesado y pago de las tasas correspondientes. Dicho título otorgará a este alumnado los mismos derechos que a aquel que haya cursado el Bachillerato en un centro de



titularidad española, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, en su artículo 8.”

Al respecto hay que indicar que el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, únicamente posee 7 artículos.

Por otra parte, en dicho Real Decreto no parece aludirse a los derechos inherentes a los títulos que se expidan a los alumnos afectados.

Se sugiere revisar este aspecto.

12. Al anexo V.

En este anexo V se incluyen los modelos de impresos para hacer las propuestas de expedición del título de Bachiller. La tercera parte de estos modelos se corresponden con las Instrucciones para su cumplimentación.

Se observa que en dichas Instrucciones se ha omitido la Observación nº 3.

13. Al anexo VI

Según consta en el artículo tercero 2 b), en este anexo se incorpora el modelo del formulario denominado “Fiche de données”.

Este formulario parece consta de una única hoja, carente de título y de firma.

Se sugiere revisar estos aspectos.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 17 de julio de 2012
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.